

DURAZNO, 6 DE MAYO DE 2014.

VISTOS Y CONSIDERANDO:



El pedido de procesamiento efectuado por el Ministerio Público y que de autos surgen elementos de convicción suficientes para imputarle "prima facie" a M [REDACTED] A [REDACTED] D [REDACTED] R [REDACTED] V [REDACTED] la comisión en calidad de autor de un (1) delito de Homicidio especialmente agravado por la premeditación en grado de tentativa (arts. 5, 60, 310 y 311 nral. 2 del C.P.).

1) Surge probado de estas actuaciones que el encausado mantuvo una relación de noviazgo con C [REDACTED] D [REDACTED] R [REDACTED] G [REDACTED] de 17 años de edad, durante aproximadamente dos años, habiendo decidido esta poner fin a la relación aproximadamente hace una semana. El indagado se resistió a aceptar la decisión referida y comenzó a enviarle mensajes y a llamarla en forma telefónica con el propósito de reanudar la relación, empero P [REDACTED] se mantuvo firme en su decisión. Es así que el encausado en horas de la tarde del día 5/5/14 -sabiendo que P [REDACTED] se encontraba en el centro de estudios de UTU como alumna en la Escuela Técnica de Sarandí del Yi sita en Sosa Bernadet y Dr. Pantaleón Astiazaran- se mune en su casa de un cuchillo marca STAINLESS de aproximadamente 4 cm. de hoja (fotos de fs. 4, fs. 14) y se dirige al centro de estudios en bicicleta. Merodea los alrededores y en un interregno de recreo el indagado ingresa al instituto de



enseñanza y se dirige directamente a P [REDACTED] quien estaba junto a otros alumnos y se encontraba ya alerta de que el ahora enjuiciado estaba en las inmediaciones, al verlo va rápido hacia el bajo intentando allí refugiarse, él la sigue hasta allí y luego que ella trata de impedirle la entrada haciendo fuerza en la puerta, el enjuiciado logra ingresar al mismo y, una vez dentro le asesta una puñalada con el arma descrita que portaba produciéndole las Injurias que se certifican por el Sr. Médico Forense Dr. Eduardo Orrico donde se expresa: Herida punzocortante de arma blanca en hemicuello izquierdo con sección vascular y sangrado abundante. Anemia aguda. Compatible con agresión. Curación 30 días, inhabilitación 25 días. Peligro de vida sí, fs. 1.

El indagado manifestó en Sede Judicial: "...logro entrar y yo me encontraba de la puerta casi al lado, yo hago una distancia de ella cerca, no se la distancia, y ella me dijo "no me jodas", yo no le digo nada y es cuando saco el cuchillo del bolsillo derecho, y lo uso en enterrárselo...", fs. 72.

El indagado fue habido en su domicilio.

Atento el arma utilizada, a la zona del cuerpo en que le fue asestada a la víctima la puñalada y los demás factores externos que vienen de referirse se conceptúa en este estadio procesal que el agente efectuó el reato "animus necandi".

Asimismo se conceptúa en este estadio procesal que concurre la agravante especial de premeditación. En efecto, el suscrito adhiere a la posición sostenida por el TAP de 2º T. publicada en RDP Nº 16, c. 226, p. 713, -pues se conceptúa por el suscrito que la tesis que sustenta la misma resulta trasladable al subcausa- donde reza: "...La doctrina y jurisprudencia mayoritaria, se afilian a la tesis ideológica, según la cual, la naturaleza de la premeditación, no requiere maquinación de los medios que habrán de emplearse para consignar el designio letal; en la especie, el imputado entró a su casa a buscar el revólver, le manifestó a su mujer que saldría a buscar a sus parientes para poner fin de modo violento a lo que él entendía como una situación de fricciones reiteradas, insostenibles, y así salió a la calle en busca de su hermano y sobrino, respectivamente. No se requiere, se insiste, que el designio criminal sea prolongado en el tiempo y vaya acompañado de actos de maquinación. Por tanto, considera el Tribunal que en la sub causa corresponde computar también, la premeditación (num. 2 del art. 311 del C.P.); se revoca en este aspecto el fallo apelado...", Sentencia 110/04 (*Corujo, Gómez Tedeschi, Preza* ®).

2) Que la Defensa del encausado evacuó el dictamen del Ministerio Público no oponiendo objeciones a su requisitoria y solicitando que el encausado sea evaluado por el Psiquiatra Forense de la Sede.



3) La prueba de los hechos relacionados surge de Actuaciones Administrativas; Certificados Médicos; Carpeta Técnica de la Jefatura de Policía Departamental; Declaraciones testimoniales y del encausado en presencia de su Defensa.



Por lo expuesto y lo edictado en los artículos 5, 60, 310 y 311 numeral. 2 del Código Penal, artículos 113, 125 y 126 del Código de Proceso Penal y artículos 15 y 16 de la Constitución de la República,

SE RESUELVE:

- I) DECRETASE EL PROCESAMIENTO CON PRISION DE M [REDACTED] A [REDACTED] D [REDACTED] R [REDACTED] V [REDACTED] IMPUTANDOLE "PRIMA FACIE" LA COMISION EN CALIDAD DE AUTOR DE UN DELITO DE HOMICIDIO ESPECIALMENTE AGRAVADO POR LA PREMEDITACION EN GRADO DE TENTATIVA (ARTICULOS 5, 310 Y 311 NUMERAL 2 DEL CODIGO PENAL), COMUNICANDOSE A LA JEFATURA DE POLICIA A SUS EFECTOS.
- II) TENGASE POR DESIGNADA DEFENSORA DEL ENCAUSADO A LA DOCTORA GABRIELA PARADA LONGO.
- III) TENGANSE POR INCORPORADAS AL SUMARIO LAS PRESENTES ACTUACIONES PRESUMARIALES QUE ANTECEDEN CON NOTICIA DEL MINISTERIO PUBLICO Y DE LA DEFENSA.

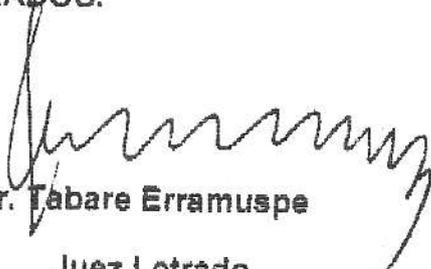
IV) PONGASE LA CONSTANCIA DE HALLARSE EL PREVENIDO A DISPOSICION DE ESTA SEDE.



V) SOLICITASE PLANILLA DE ANTECEDENTES JUDICIALES, OFICIANDOSE.

VI) PRACTIQUESE LA RECONSTRUCCION DEL HECHO DE AUTOS, COMETIENDOSE EL SEÑALAMIENTO.

VII) PRACTIQUESE PERICIA PSIQUIATRICA AL ENCAUSADO COMETIENDOSE, CON REMISION DE OBRADOS.


Dr. Tabare Erramuspe

Juez Letrado


Esc. ZULLY ETSCHEVERRY DELFINO
ACTUARIA